

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CANDELARIA (VALLE)

**JUZGADO 1° PROMISCOU MUNICIPAL  
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **166** de diciembre 1 de  
2022 quedó notificado el presente auto.

**RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO**  
Secretario

Auto No. 1419  
Proceso. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MENOR  
CUANTÍA  
Demandante: COOPERATIVA VISIÓN FUTURO “COOPVIFUTURO”, NIT. 805.027.959-5  
Demandado: **RAFÁEL ANTONIO VIERA SÁNCHEZ, C.C. 94.260.081**  
Radicación. 761304089001 **2022-00110-00**

Candelaria (Valle), primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA**, propuesta por **COOPERATIVA VISIÓN FUTURO “COOPVIFUTURO”**, con Nit. 805.027.959-5 en contra el ciudadana **RAFÁEL ANTONIO VIERA SÁNCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.260.081, para disponer sobre la solicitud de Emplazamiento solicitada por la parte demandante, como quiera que agotó la notificación comprendida en el artículo 291 del C.G.P., en el sentido que las mismas resultaron negativas pues la empresa de correo certificado devolvió las mismas bajo la causa de dirección errada, motivo por el cual considera que es procedente realizar el emplazamiento del demandado.

No obstante lo anterior, en aras de resolver la solicitud elevada por la parte interesada, se procedió a verificar el expediente digital del proceso y los memoriales allegados, determinando que efectivamente la empresa de correo certificado devolvió las notificaciones bajo la causal de dirección errada, lo que en principio haría procedente acceder a la solicitud de emplazamiento; no obstante y como quiera que una vez revisados los anexos de la demanda, en el pagaré se advierte que el demandado aportó como dirección la carrera 12 No. 16-53 El Carmelo de Candelaria, Valle, y respecto de este ultimo domicilio nada se dijo y tampoco se demostró que se hubiere intentado las notificaciones antes referidas.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

**DISPONE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de realizar el emplazamiento solicitado por la parte demandante.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte accionante para que efectué la notificación del demandado **RAFÁEL ANTONIO VIERA SÁNCHEZ**, a la dirección aportada en el pagaré, esto es, carrera 12 No. 16-53 El Carmelo de Candelaria, Valle del Cauca.

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte interesada que de su impulso depende el trámite del proceso, so pena de dar aplicación al Desistimiento tácito reglado en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

**CUARTO:** Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Raep*

Firmado Por:  
Luis Fabian Vargas Osorio  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9397885cae6222e37c13253aca5dd7f5c91e807c9956b13ff0a6b6d5d135703**

Documento generado en 01/12/2022 04:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>